



TO METROPOLITANO
DE QUITO
L C A L D I A

Ecuador ha sido, es
erá País Amazónico

NUM.

1 SET. 1997

QUITO, A DE DE 199

Resolución No. 041

Dr. Jamil Mahuad Witt
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que es necesario crear nuevas administraciones zonales, a fin de que el Municipio pueda prestar, de mejor manera, los servicios que demanda la ciudadanía;

Que para ello es necesario determinar las parroquias y zonas en las que ejercerán sus atribuciones los administradores zonales designados para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y los artículos 5 y 6 de la Ordenanza 3076,

Resuelve:

Art. 1.- El Administrador Zonal del Valle de Tumbaco ejercerá sus competencias en las parroquias Tumbaco y Cumbayá de la zona suburbana Rumihuayco y en las parroquias El Quinche, Checa, Yaruquí, Tababela, Pifo y Puembo de la zona suburbana Oyambaro.



**DISTRICTO METROPOLITANO
DE QUITO
A L C A L D I A**

**El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico**

NUM.

QUITO, A DE SET. 1997
DE 199

041

- Art. 2.- El Administrador Zonal del Valle de los Chillos ejercerá sus competencias en la zona suburbana de los Chillos, que comprende las parroquias de Guangopolo, Alangasí, La Merced, Conocoto, Amaguaña y Píntag.
- Art. 3.- El Administrador Zonal del Norte ejercerá sus competencias en la zona urbana Anansaya; en las parroquias Santa Prisca y El Batán de la zona urbana Yavirac; en las zonas suburbanas Pululahua, Carapungo, Norcentral y Noroccidental; en la parroquia Nono de la zona suburbana Ungüí; en la parroquia Nayón de la zona suburbana Rumihuayco; y en la parroquia Guayllabamba de la zona suburbana Oyambaro.
- Art. 4.- El Administrador Zonal del Centro ejercerá sus competencias en las parroquias San Blas y San Roque de la zona urbana Yavirac y en el sector de Guápulo comprendido en los límites señalados en el plano adjunto.
- El Administrador Zonal del Centro ejercerá, además, atribuciones de control, preservación, aprobación y regulación en las áreas históricas y del patrimonio cultural edificado, de acuerdo a los límites establecidos en el Anexo 1 de la Ordenanza 3050.
- Art. 5.- El Administrador Zonal del Sur ejercerá sus competencias en las zonas urbanas Urinsaya y Turubamba y en la parroquia Lloa de la zona suburbana Ungüí.
- Art. 6.- Esta Resolución sustituye a las resoluciones 40-A y 47, del año 1994, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.



NUM.

**MUNICIPIO METROPOLITANO
DE QUITO
A L C A L D I A**

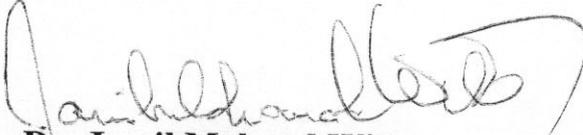
QUITO, A DE **1 SET. 1997** DE 199

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico

041

Art. 7.- Los administradores de las zonas del Valle de Tumbaco y del Valle de los Chillos tendrán las mismas delegaciones que los administradores de las demás zonas metropolitanas, conforme consta en la Resolución 036, de 11 de julio de 1994.

Dada en Quito, a


Dr. Jamil Mahuad Witt
ALCALDE METROPOLITANO

RE 